

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0240-00

Teniendo en cuenta que el extremo demandante allegó escrito de reforma de la demanda (PDF 004), el despacho

CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso señala que: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

La parte demandante, presentó reforma de la demanda integrada, y como quiera que se ajusta a lo preceptuado por la norma en comento, es del caso proceder a la admisión de la misma.

El extremo demandante presenta reforma de la demanda con el objetivo de corregir la demanda en cuanto a los valores indicados en el hecho sexto y la pretensión segunda, literal C.

Así las cosas y teniendo en cuenta que existió alteraciones en las pretensiones y hechos de la demandada y como aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, además de reunirse las exigencias de la norma mencionada es del caso acceder al pedimento impetrado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la reforma de la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YENIFER NATHALIE GUAYACUNDO RODRIGUEZ, por lo que se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 53095726

- 1.1. Por **(215.756.6766) UVR** equivalentes a la fecha de cotización del 9 de marzo de 2022 a la suma de \$63.701.231,01 m/cte saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda(17 de marzo 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Por **3.922,0854 UVR** que para la cotización del 9 de marzo de 2022 equivalen a la suma de **\$1.157.978,85 m/cte** por concepto de cuotas a capital vencidas, del 15 de octubre de 2021 al 15 de febrero de 2022.

- 1.4. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- 1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88%EA liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **(3.335,3173) UVR** equivalentes a la fecha de cotización del 9 de marzo de 2022 a la suma de **\$984,738,09 m/cte** correspondiente a las cuotas del 15 de octubre de 2021 al 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Notifíquese el presente proveído y el de fecha 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
01

Hoy **11 de enero de 2023**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7570868ed5e122a1a23eb0d86ecb79c653f76535a1d9bdef0d189a6a4d5218**

Documento generado en 19/12/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>